

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2014

Proyecto de Ley Argentina Digital
Presentación de Telefónica en la Comisión de Sistemas, Medios de
Comunicación y Libertad de Expresión
H. Senado de la Nación

Telefónica agradece la invitación que se le hiciera para darle la oportunidad de ser escuchada por esta comisión.

1. Conveniencia del dictado de una nueva Ley de Telecomunicaciones.

Telefónica valora la iniciativa de propiciar el dictado de una nueva ley. Es bueno que una industria fundamental para el desarrollo de un país cuente con una política regulatoria definida en función de las propuestas, debates y sanción por parte del Congreso.

Una ley de hace más de 40 años, como la vigente en la actualidad, no es el instrumento más adecuado para regular una industria tan signada por la evolución tecnológica.

Las telecomunicaciones exigen inversiones cuantiosas. Es preciso que una ley promueva esas inversiones. También es necesario que esa ley contemple el fenómeno de la convergencia tecnológica que ha permitido que, hoy en día, no existan mayores diferencias técnicas entre los servicios que pueden prestarse a través de los distintos tipos de redes.

Lamentablemente, la conclusión que podemos adelantar sobre este proyecto es que no construye un marco jurídico que incentive a las empresas a realizar las inversiones necesarias para que los usuarios puedan beneficiarse de las ventajas de la convergencia. Si no que, con sus indefiniciones y debido a varias de sus disposiciones, desalentará inversiones, porque no es posible prever las reglas concretas que se aplicarán a la actividad. Además, el proyecto omite cuestiones fundamentales del fenómeno de la convergencia.

2. Derogación en bloque del marco regulatorio vigente.

Telefónica considera preocupante la derogación en bloque, y sin sustituirlo por un marco normativo preciso, de todo el ordenamiento jurídico sobre el cual se ha basado la industria en los últimos 40 años.

La derogación de la ley 19.798 implicará la derogación automática de todas las normas de rango inferior, que establecen los derechos y obligaciones de los prestadores, tanto en los que respecta a las relaciones jurídicas entre ellos, como con los usuarios, y con la administración pública.

Por ejemplo, el ámbito de validez del pliego de la subasta de espectro radioeléctrico actualmente en curso, encuentra su fundamento, entre otros, en las normas que expresamente se proponen derogar, lo que eventualmente podría poner en riesgo la culminación exitosa del concurso.

3. Delegación de facultades legislativas en el Poder Ejecutivo.

Telefónica entiende que corresponde al Congreso la determinación de la política que el país decida adoptar para este sector. Por supuesto que reconoce que la fijación de los detalles estará sujeta a la reglamentación que dispongan el Poder Ejecutivo y la autoridad de aplicación.

No obstante, consideramos inconveniente la amplísima delegación de potestades legislativas, jurisdiccionales y administrativas que el proyecto hace en beneficio de la autoridad de aplicación. A modo de ejemplo, el proyecto delega las facultades de:

- I. sustituir los regímenes de licencias, interconexión, servicio universal y espectro;
- II. controlar y fijar tarifas y precios;
- III. establecer derechos radioeléctricos y aranceles;
- IV. reglamentar el régimen sancionatorio con una amplitud tal que configura una ley penal en blanco.

Telefónica considera conveniente la existencia de una autoridad de aplicación creada por ley. En nuestra opinión, la autoridad debería contar con independencia e idoneidad técnica, con funciones y competencias claramente definidas por la ley.

Sin embargo, el proyecto no precisa de ningún modo la organización administrativa ni estructura que deberá tener dicha autoridad.

El proyecto delega en la autoridad de aplicación la fijación de los derechos por uso del espectro radioeléctrico, la fijación de aranceles administrativos, la posibilidad de establecer exenciones o reducciones de tasas y gravámenes.

Es tan amplia la delegación de competencias administrativas, legislativas y judiciales, que la ley podría ser cuestionada como contraria al artículo 76 de la Constitución Nacional.

4. Calificación de "servicio público".

Con todo respeto, entendemos que el proyecto regula de manera muy confusa una serie de servicios. A unos los califica como "servicios públicos" y a todos los demás como "de interés público".

El modelo de servicio público no es el que en la actualidad ha prosperado en los países donde la población en general accede a los servicios más avanzados.

Ello no significa que creamos que sea inconveniente que se la defina como una actividad de interés general y que deba ser intensamente regulada. En la República Argentina la normativa que regula la prestación de servicios de telecomunicaciones es profusa y que quedará derogada en caso de aprobarse el proyecto.

5. Regulación de precios y tarifas.

El proyecto, tras enunciar la regla de que los precios son libres, inmediatamente afirma que la autoridad de aplicación podrá regularlos por razones de interés público, sin fijar ningún parámetro objetivo para ello.

Hasta ahora únicamente el Servicio Básico Telefónico (la telefonía fija) es calificado como "servicio público". Sus tarifas están congeladas desde 2000, sin que exista ningún tipo de subsidio. Hoy el abono de este servicio es de tan sólo \$13 por mes, lo que explica la ausencia de interés por parte de nuevos licenciatarios para prestar este servicio.

Telefónica considera que una de las herramientas para masificar el acceso a los servicios es la libertad de precios, dentro de un marco normativo que evite situaciones de abusos y discriminación. Las normas de Defensa de la Competencia y del Consumidor son los instrumentos adecuados para lograr estos objetivos.

6. Asimetría entre las empresas privadas y las empresas estatales.

En su conjunto, el proyecto de ley consagra una serie de asimetrías en beneficio de las empresas prestadoras de propiedad del Estado respecto a las empresas privadas.

- a) La autoridad de aplicación podrá asignarles en forma directa frecuencias sin pasar por licitación.
- b) Transfiere al Estado los importes actualmente existentes en el fondo fiduciario del Servicio Universal. Esta disposición constituye entonces una transferencia compulsiva de alrededor de \$2.000.000.000, que hoy se encuentran en un fondo fiduciario. La autoridad de aplicación podrá asignar estos fondos a empresas del Estado, con total discrecionalidad y en forma directa.
- c) La autoridad de aplicación podrá determinar condiciones particulares de acceso e interconexión para las empresas del Estado.

7. Tributos por ocupación de espacio público.

El proyecto de ley elimina el régimen impositivo vigente que exime a la actividad de los tributos que gravan el uso del espacio público, que tiene su fundamento en la necesidad de desplegar las redes en todo el territorio de la Nación. Esto aumentará sustancialmente la carga impositiva sobre los servicios, ya de por sí elevada en comparación con otras actividades.

8. Tratamiento normativo divergente entre los Servicios de Comunicación Audiovisual y los Servicios TIC.

El proyecto, que ha desatado sus particulares polémicas, no alcanza como para establecer las condiciones necesarias que impone la convergencia tecnológica. Una convergencia real requiere consolidar en un único cuerpo legal todos los servicios que la tecnología ha determinado que sean convergentes.

Sin embargo, en caso de aprobarse el proyecto, existirían dos leyes, con disímiles exigencias, con diferentes autoridades de aplicación, que dictarían normas de rango inferior diferentes, que regularán de manera distinta lo que el desarrollo tecnológico ha unificado.

Definitivamente, esta cuestión debería ser objeto de un mayor debate.

9. Proveedores de aplicaciones y servicios sobre internet.

El proyecto omite toda consideración a un aspecto enormemente relevante y que está presente en cualquier regulación moderna sobre Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: qué tratamiento se dará a los proveedores de aplicaciones y servicios sobre internet.

Una ley de TIC no debería omitir hoy a actores de gran relevancia en este ecosistema, comúnmente conocido como "la nube". Nos referimos a los proveedores de servicios de mensajería, tanto de voz como de texto y de imágenes; a los que prestan servicios de acceso a contenidos audiovisuales, películas, series, transmisiones deportivas; a los de comunicaciones de voz sobre internet; a los buscadores de contenidos.

Todos estos actores hacen un uso intensivo de los recursos de los proveedores de redes y prestan servicios que, en su gran mayoría, son sustitutos de los que el proyecto de ley propone regular. Sin embargo, no existe una sola referencia en todo el articulado relativa a estos prestadores. Y no se trata de cuestiones menores, sino que nos referimos a aspectos trascendentales como la confidencialidad, privacidad, propiedad intelectual, protección de imagen y datos personales, protección de la minoridad, tratamiento impositivo.

Si el proyecto de ley pretende garantizar la neutralidad de red, como enuncia el artículo 1, estas cuestiones merecen un tratamiento normativo igualitario para todos los actores de este complejo universo.

10. Conclusión.

En suma, Telefónica, como un actor más que se desempeña en el dinámico ámbito de las TIC, considera que es necesario una ley que garantice al país la posibilidad de estar a la vanguardia de la revolución digital actualmente en desarrollo.

Es bueno que esa ley sea el fruto de un amplio debate en el que todos los protagonistas puedan aportar sus puntos de vista a los legisladores para que ellos puedan adoptar las mejores decisiones para la sanción de una norma de semejante complejidad y trascendencia.

Para ello es imprescindible que la ley que sirva de base a este sector garantice un marco que aliente las inversiones, fomente la competencia y asegure los derechos de los usuarios y consumidores.

En ese sentido, y a nuestro mejor saber y entender, consideramos que el proyecto, tal como ha sido redactado, no crea las condiciones para alcanzar los objetivos que se plantea.

Muchas gracias.